



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se o ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Ganeta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. - Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondren que e fije un ejemplar en el sitio de costumbr donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de consera los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Tarifa de inscrciones.

Pts 0.50

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. A los Ayuntamientos, un semestre. . 25 » De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

0.40 0:30

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

. S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Rea: Familia.

(«Gacetu» núm. 298 de 24 Obre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de regularizar el considerable aumento que el transporte de mercancias por las líneas férreas ha adquirido, debido de una parte á la disminución del tráfico de cabotaje y de otra á la intensificación de nuestras industrias por lo limitado de las importaciones como consecuencia del conflicto euroropeo, ha venido à constituir un verdadero problema, y las dificultades con que der tro de los medios actuales y de las disposiciones que regulan el tráfico ferroviario se tropieza para normalizar tan importante servicio y que tan directamente afecta à los intereses generales, constituye un caso de imposible resolución dentro de los preceptos reglamentarios y legales que son norma de nuestro contrato de transporte.

Las enseñanzas que de la práctica se deducen, han demostrado que en la esfera pautada por nuestra legislación, naturalmente restrictiva para las Empresas ferroviarias, no pueden adoptarse resoluciones que aminoren y resuelvan las dificultades que la potencia limitada de tráfico de nuestras lineas y el aumento notable experimentado por los transportes, han originado.

Asi lo reconoce el Comité de Transportes por ferrocarril, organismo creado por Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado, para el estudio y resolución del conflicto.

Precisas son, por tanto, medidas que limiten en parte la amplitud de tacultades que nuestros preceptos confieren à remitentes y consignatarios, y que dado lo anómalo de las circunstancias, no pueden sub-

sistir si el interés general ha de sobreponerse en cada caso al particular.

Tal sucede con la ilimitada libertad de facturar expediciones compuestas de varios vagorres, sea cualquiera el número de los que se precisen para el transporte de la partida, pues con ello y fundado en el derecho de prioridad en el pedido del material puede darse el caso de que un remitente no sólo monopolice el que exista en una estación, con notorio perjuicio de los que le siguieron en la petición, sino que amparado en el derecho de no retirar su mercancia mientras no se encuentre completa, puede dar lugar à paralizaciones de material que en estas circunstancias deben evitarse á toda costa.

Necesario es también para descongestinar vias y muelles que se amplien las obras que para despacho de mercancias fijan nuestra legislación.

Compañías un nuevo sacrificio para que dentro de las dificultades con que para la adquisición de material extranjero tropiezan, aumenten en sus estaciones principales las llumadas vias de playa, construyan apartaderos en las lineas generales cuando las distancias intermedias entre las estaciones lo aconsejen, realicen con toda urgencia cuantas obras de ampliación de sus muelles y estaciones tienen proyectadas, aumentando al propio tiempo su material movil y de tracción

Per todas las consideraciones que anteceden y con el carácter de medidas excepcionales que sólo tendrán aplicación mientras subsista la anormalidad de las circunstan. cias actuales, cuyo remedio se pre-

tende, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que ninguna expedición pueda componerse de más de un va-

2.º Que las horas que rijan para la recepción y entrega de mercancias en las estaciones en las que el tráfico lo exija, sean desde las seis á las veinticuatro, á cuyo efecto las Compañías procederán al alumbrado de los muelles y locales donde estas operaciones se realicen desde la puesta del sol.

3.º Que se ordene à las Companias que aumenten en sus estaciones principales las llamadas vias de playa, recomendándolas al propio tiempo que ejecuten con la mayor urgencia cuantas obras de ampliación de estaciones y muelles tengan proyectadas, debiendo por su parte las Divisiones de Ferroca-

rrites activar el despacho de los expedientes con estas obras relacionados, y que se recabe de los Gobernadores civiles la moyor rapidez en la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos necesarios al efecte.

5 pts.

4.° Que se preceptúe á las Companias de Ferrocarriles que en el plazo de un mes estudien y propongan à las Divisiones correspondientes, autorizando á éstas para que los aprueben, apartaderos en lodas las lineas cuando la distancia entre estaciones sea superior à 12 kilômetros.

5. Que se excite el celo de dichas Empresas para aumentar su material de tracción y móvil, à cuyo efecto podrán recabar del Gobierno la debida gestión diplomática si encontrasen dificultades para su importación.

6.º Que se oficie à los Gobernadores civiles para que con la mayor urgencia remitan una relación Habra que exigir también de las de les establecimientes fabriles é industriales que radiquen en la provincia de su mando, con el dato de consumo aproximado de carbón que para sus necesidades precisan, y

> 7.º Que las divisiones de Ferrocarriles cuiden del más exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden é informen à este Ministerio sobre la conveniencia de suspender su aplicación cuando la normalidad del tráfico lo aconseje.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1916.-Gasset.=Senor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm 286 de 12 Obre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLIC A Y BELLAS ARTES

## Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Univesidad de Santiago, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme à la dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y R-al orden de esta fecha.

Pueden optar à la trasfación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual l asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, à este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, pre-

cisamente dentro del plazo improrrogable de vinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid».

Este anuncio se públicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Octubre de 1916.-El Subsecretario, Rivas.

Gaceta» núm. 289 de 15 de Obre.

## MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa à este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Manuel Nieto Molinos, de 59 años, casado, cocinero, ocurrido el 19 de Agosto último; é

Inés Py Jorba, de 71 años, natural de Tarrasa, ocurrido el 26 de Agosto último.

Madrid 6 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» nim. 285 de 11 Obre.)

Número 2.022.

#### MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Sección de Material .- Negociado 5.º

#### Anuncio.

El dia 18 del próximo mes de Noviembre á las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada (Ministerio de Marina), ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre constructores nacionales para la construcción y entrega à la Marina de herramientas para estaciones de aprovisionamientos de sumergibles

El referido concurso se celebrará con sujeción à las bases generales que están de manifiesto en este Negociado, y que, además, se publicaran en el Diario Oficial del Minis-

terio de Marina. Desde el dia en que se publique este anuncio en dicho Diario, «Gaceta de Madrid» y Boletines Osicia. les de las provincias de Vizcaya

Barcolona, Murcia, Cádiz, y la Coruña, hasta cinco dias antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Ferrol, La Coruña, Bilbao, Marin, Sevilla, Cádiz, Málaga, Valencia, Cartagena, Barcelona y Menorca

También se admitiran en este Negociado 5.º hasta el dia anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo, en la media hora que se concederá al

efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción à modelo y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase undécima) ó en papel común, con el sello adherido, y contendrá los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, como depósito para garantir su proposición, la cantidad de cinco mil pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue n cosario el licitador para acreditar que se dedica á la clase de construcciones ó suministros á que

se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al zoncurso de que se trata.

Madrid 16 de Octubre de 1916.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando —Visto bueno: El General Jefe de la Sección, Federico Ibáñez.

## Segunda sección.

Número 2.061.

## 4.º INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio

Aprovechamiento de pastos.

En l. s dias y horas que se deter-. minan en el siguiente estado, tendrán lugar en las respectivas Alcaldias las primeras subastas del aprovechamiento de pastos, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este Boletin Osicial del dia 1.º de Septiembre de 1913, y à lo que consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones à cada uno de los distintos lotes en él consignados, ateniéndose los señores Alcaldes à lo que previenen las coudiciones segunda á quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantia determinada por el precio de tasación asignado para cada lote, multiplicado por el número de años que comprende el aprovechamiento. En caso de quedar desiertas estas primeras subaslas, los señores Alcaldes retendrán los respectivos expedientes para celebrar les segundas diez dias después de las primeras à las mismas horas, bajo el mismo tipo y condiciones.

La época para verificar el aprovechamiento en cada un año de los que el arriendo comprenda, será la de todo el año forestal.

Madrid 7 de Octubre de 1916: - El Inspector, Carlos de Camps. aprovechamiento de pastos subastas para arphi'relativo stado comprensivo

		IA (	rr	JIM	<u>.                                    </u>					
	Fecha de la primera subasta.				El 18 de Noviembre de 1010, a las once		El 18 de fd., á las diez.			· II.
Cantidad que el rematante abonará anualmente para pago de indemnizaciones.  Pesetas.					75.001		29,00	141'49	101.09	164.83
Tiempo por que se su bastan.					Ires anos		. Id.	Ţġ.	1	
The state of the s	Tasación anual.				1,859		150	1.048	978	
Lotes.					· ·		ر. د	°	4.0	9.
SUPERFICIE	Acotada.	Hectáreas.		58 879	) 	*		1.189	472	30 " 101 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "
	Aprovechada.	Hectáreas.		100	7, 417	107.	400	3.000	1.400	229 800 95 95 172 172 437 437 437 488 488
ganado y número cabezas.	Cabrio.			- ⊗.8 34.0	0.5		•	840	140	
Especie de gar de cal	Lanar.			120 730		<b>4.</b> 000	550	2.420	1.600	230 345 920 195 195 115 20 345 20
Pertenencia.			Estado		•	. <b>1d</b>	Pueblo.	ĪĠ		
Número y denominación[del monte.				—Lomas de las Torretas			»—La Solana У	40—Sierra de la Pila.	42—Sierra de la Pila.	50—Barral.co del Deán. 51—Cabezo del Sastre 53—Carro de las Carboneras. 54—Cuerda del Cerro de la Monja y Cerro del Toconal. 55—Cuerda del Toconal. 55—Cuerda de la Vereda, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Cabra. 56—Cuevas de Solius. 57—Fuente del Galán 58—Puntales de Sánchez. 59—Puerto de Arriba y Cabezo de Turra. 61—Sierra del Lugar 62—La Solana. 63—Umbria del Cerro del Mojón y Barranco del Infierno.
	Sitnación,	Pueblo.		Calaspurra Id.	. pI		Ulen.	Abarán.	Blanca	

## Cuarta sección.

Número 2.023.

#### Requisitoria.

Cacttich Giovanni, hijo de Antonio y Ana, natural de Lusimpicdo
(Austria), de estado soltero, profesión marinero mercante, de 26 años,
domiciliado últimamente en el vapor
austriaco «Émilia», surto en este
puerto, procesado por hurto de varias tablas de madera, á bordo de
dicho buque, comparecerá en término de treinta días, ante Don José
Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de
la Comandancia de Marina de Cartagena.

Cartagena 17 de Octubre de 1916. —José Gutiérrez.

## Quinta sección.

Número 2.055. TESÓRERIA DE HACIENDA de la \_

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el articulo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín oficial y hágase entre a de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Asi lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 21 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P.S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Polvora de contrabando.— 1916.—Aljezares.

Antonio Domingo Ruiz.. . . 17 28

Tabaco de contrabando.— Cartagena

Isabel Invernón Egea. . . 6 08 Eduardo Caballero Pérez. . 54 48 Francisco López Rubio. . 5 44

Número 2.062.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### ANUNCIO

El Arriendo de la Recaudación de Contribuciones participa á esta Tesorería que D. José Bruno Banegas, Auxiliar nombrádo para la recaudación de las Zonas 8 a y 9. y especial de dicho Arriendo, ha cesado en dichos cargos con fecha 5 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficia!, para conocimiento de las Autoridades ju-

diciales, municipales y contribuyentes en general.

Murcia 23 de Octubre de 1916 — El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

#### Número 2.033.

Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 7.ª — Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.— Segundo semestre de 1916 y anteriores.

Don Francisco Lozano Belda, Agente recaudador de contribuciones de la zona 7.ª

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Antonio Garcia I ifante à sus herederos ó à cualesquiera otra persona interesada, para hacer efectivos los débitos à favor de Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente.

#### Providencia:

«Hecha la troba de los inmuebles que anteriormente se expresa al deudor D. Antonio Garcia Lifante, notifiquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres dias entregue à esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina á su costa si no les presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase à la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del articulo 92 de la citada Instrucción».

Y en cumplimiento à lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico à V. en la forma prevenida en el art. 142 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En el término municipal de Abanilla y partido de la Umbria y sitio
del Cañamar, un celemin tierra
secano con olivos, igual á cinco
árees, 58 centiáreas, 98 decimetros y 87 centímetros, ó lo que
sea dentro de sus lindes que son
por S., P. y N. José Riquelme y
M. Andrea Torá.

En el mismo término y partido que el anterior un celemin tierra secaro con higueras, igual à circo áreas, 58 centiareas, 98 decimetros y 87 centimetros, ó lo que sea dentro de sus lindes que son por S. y P. Francisco Ramírez, M. segundo Cutillas y N. Ginés Torá.

En el mismo término y partido que los anteriores y sitio de la Cuesta, ocho celemines de tierra secano con algunos almendros; que linda por S. Juan Rocamora y M. José Tortosa; P. José Torá, y N. Fraucisco Ruvira, y su cabida es igual á 44 áreas, 71 centiáreas, 91 decimetros y 79 centimetros, ó lo que sea dentro de sus linderos descritos.

En el mismo término que todos los arteriores y partido del Salado y y sitio de Formanate, dos celemines de tierra secano con olivos; que linda por S. Juan Ramirez; M. Juan Cascales; P. Francisco Salar, y N. fincas de este caudal.

Requiriéndole para que en el término de tres dias presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos à su coste si no los presenta, en el plazo señalado.

Fortuna 14 de Octubre de 1916.— | El Agente ejecutivo, Francisco Lo-

Y para que pueda-tener efecto la notificación acordada en la forma que determina el art. 142 de la vigento Instrucción, libro el presente edicto para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para que pueda legar á conocimiento del deudor D. Antonio Garcia Lifante, sus herederos ó cualesquiera otra persona interesada, case de la ber áste fallecido, sirviendo esta publicación de notificación á los mismos.

Fortuna 14 de Octubre de 1916. = El Agente, Francisco Lozano.

#### Número 1.714.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.— Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes ápesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expougo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### "rovidomola:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fir de que puedan salisfacer sus délites durants el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarle se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que ben de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## LA UNION

Juan Andrés Ternero, 3'67 pesetas.

MURCIA

Maria Meseguer, 19'21 pesetas.
MADRID

Antonio Sánchez, 135'84 pesetas.
ORIHUELA

José Rodriguez, 41'15 pesetas.

BARCELONA

Francisco Naviola, 13°28 pasetas PACHECO

Francisco Vivo, 1'89 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 27 Septiembre 1916.— El Agente, Angel Antelo.

#### Número 1.640.

#### Edicto.

Procincia de Murcia.--Zona 10.ºTérmino municipal de Murcia.-Contribución rústica. - Segundo
trimestre de 1916.

Don Patricio Lòpez Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruzo por débitos de la coutribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jeudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona a'guna que los represente en esta localidad, por lo què expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

#### Frovidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à les contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y-se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del ambargo.

Nombres y spellidos de les contribuyent s y cuotas que adeudan.

#### DESCONOCIDOS

Angeles Almagro, 1'78 pesetas. Antonio Canales, 10'15. Asunción Martinez, 4'74. Autonio Garcia, 1'54 Antonio Martinez, 2.96. Antonio Abellán, 2'11. Audrés Navarro, 1'90. Cayetano Campos, 11'85. Cecilia Aliaga, 5'40. Dolores Andreu, 2:33. Diego Garcis, 1'56. Francisco Gil, 13 99. Francisco Montejano, 9'78. Francisco Moreno, 21'64. Fuensanta Alcaraz, 2'12. Francisco Martinez, 1'90. Fuensanta Alarcón, 2'11. Juan Piqueras, 34'20. Juan Muñoz, 3'62. Josefa Navarrete, 7'58. Joaquin González, 2.37. José Sánchez, 7.70. José Martinez, 2'07. Juan Ruiz, 11'56. Mariano Giménez, 8'12. Pedro Antonio Pérez, 1'18. Santiago Gómez, 7:46.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Murcia 27 de Julia de 1916 — El Agente, Patricio López. Namera 1.756.

milden gen.

I romacia de Murcia —Zona 8.º — Término municipal de Murcia. Contribución urbana. — Segundo trimestre a e 1916.

Don Vicente Más y Maleos, Agenle Recaudador de contribuciones de . la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueble arriba expresados, se encuentran comprendidos los deucores que à continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apreinio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo-el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el sagundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à ir de que puedan satisfacer sus débitos duranet el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

N mbres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### DESCONOCIDOS

Antonio Sánchez, 4'15 pesetas. Agustin Sánchez, 2'97. Antonio Meseguer, 26'26. Antonio Muñoz, 0'71. Carmen López, 2008. Domingo Gómez, 2'61. Damian Diaz, 3'85. Emilio Echenique, 3'85 Enrique Gálvez, 1'54. Francisco González, 4'26. Francisco Garcia, 2'49 Francisco Belmonte, 3'97. Francisco Baez, 3.85. Francisco Carrión, 9'84 Francisco Murcia, 3'91. Herederos de Carlos Ramirez, 10.38.

Juan José Sáez, 16'60 Juan Moreno, 3'85. Juan Serna, 8'29. José García, 2º37. José Alarcón, 4'15. Juan Muñoz, 5'80. José Murcia, 1'78. José Marin, 2'07. José Palazón, 3º73. Juan Antonio Aliaga, 1'78. Juan Martinez, 9'06. José Navarro, 2'96. Juan Morales, 2'43. Luis Romero, 2'51. Maria López, 2'97. Maria Marin, 24'13. Miguel Cano, 1'54. Pedro López, 984. Ramón Muñoz, 12'75. Sebastián Sánchez, 54'35. Silvestre Martinez, 11'85. Salvador Almela, 2'14. Salvador Campillo, 4'86.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo elpresente que en cumplimiento de

lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Agosto de 1916.— El Agente, Vicente Más.

#### Sexta sección.

Número 2.024. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Confeccionado el repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal del próximo año 1917, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, en cayo período se oirán las reclamaciones partinentes que formulen los contribuyentes interesados, en la forma que previene el páriaío 2.º del artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Abarán 17 de Octubre de 1916.-El Alcalde, Antonio Carrasco.

## Número 2.057. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, como igualmente el padrón de edificios y solares para el próximo año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Albudeite 21 de Octubre de 1916. -Francisco González.

Número 2:046.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

## Edicto.

Se hace saber: Que estando confeccionados los paurones de la contribuciones territorial y de los edificios y solares de este término municipal, para el ejercicio próximo de 1917, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, à los efectos de reclamación, con la advertencia de que pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Librilla 19 de Octubre de 1916.— El Alcalde, Salvador Lorente.

Número 2,049.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

## Edicto.

Confeccionado per el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1917, queda el mismo, desde esta fecha, de ma-

nifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, à los efectos de reclamación, tauto por lo que respecta à la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Librilla 19 de Octubre de 1916.-El Alcalde, Salvador Lorente.

Número 2.053. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

## Edicto.

Se hace saber: Que hallandose vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, dotada con el haber anual de cuatrocientas cincuenta pesetrs, por defunción del que la desempeñaba D. Manuel Redondo Rosa, se ha acordado anunciar el oportuno concurso para proveerla en propiedad de conformidad con las disposiciones vigentes.

Los señores que aspiren à dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas à este Ayuntamiento en el plazo de treinta días à contar desde el siguiente al de la inserción de 
este anuncio en el B. O de la provincia.

Totana 20 de Octubre de 1916.— Román Martinez.

# Número 2 045. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Hago saber: Que la cobranza de los repartimientos de consumos y guardería rural, correspondientes al cuarto trimestre de este año, tendrá lugar en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento, durante los dias del 1 al 5 y del 26 al 30 de Noviembre próximo, como períodos voluntarios y horas de las ocho á las catorce.

Lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes interesados, à fin de evitarles los procedimientos ejecutivos que con arreglo à la Instrucción vigente de apremios se ha de seguir contra los incrosos.

Moratalla 19 de Octubre de 1916. —El Alcalde, Andrés Garcia.

## Octava sección

Número 2.036.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

#### Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento à carta orden de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa instruída por este Juzgado con el núm. 165 del año 1915, por el delito de homicidio, contra José Diaz Franco, se cita por medio de la presente cédula que se inserta en el Boletin Osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid», á la testigo Concepción Mateo Maciá, vecina que ha sido de Alcantarilla, para que comparezca los dias siete y ocho de Noviembre próximo á la hora de las diez de su mañana, ante la sección primera de dicha Au-

diencia, sita en el plano de San Francisco, Palacio de Justicia, al objeto de declarar en el juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento si no comparece de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Murcia diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

#### Número 2.043.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

El gitano apodado Indalecio, domiciliado últin amente en Cartagena, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa instruída por atentado, contra Antonio Salazar Muñoz (a Rufao.

Número 2.063.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Cédula de citación.

Francisca Parra Bernal y D. Juan Moya Piñero, que se dice fueron vecinos de Alcantarilla y Murcia respectivamente, comparecerán ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, el dia nueve de Noviembre próximo y hora de las diez, al objeto de que asistan al juicio oral en causa número dos del corriente año, sobre hurto.

Caravaca veintiuno de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Ignacio Bolt.

#### Anuncios.

## Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por lá regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declalan exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de enzoripciones á la «Gaceta» y Roletines eficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo e tal

en los gastos de suscripción á as

«Caceta», Boletines de las provin
cias y demás publicaciones oficia
les, cuando estos gastos se cubran

con las consignaciones especiales

que para ello existan en los presu
puestos generales y en los distin
tos de las provincias y de los Mu
nicipios, pero no cuando las sus
cripciones se satisfagan con cargo

«Gastos de escritorio».

Los anuncios de Socielades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de se importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA Imp. de Juan Hernández.